



Resolución Jefatural

N° 00337-2024-MINEDU/SG-OGA

Lima, 17 de diciembre de 2024

VISTOS: el Oficio N° 0511-2024-UGEL-P/D de la Unidad de Gestión Educativa Local Pangoa e Informe Técnico N° 00037-2024-MINEDU/SG-OGA-OL-ACP de la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina de Logística; y demás documentos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, de fecha 16 de setiembre de 2019, se crea el Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por finalidad establecer principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del precitado Sistema, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados; las mismas que abarcan desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público (numeral 4.2); y cuyo ente rector es la Dirección General de Abastecimiento;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que, *las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, independientemente de la denominación indicada en las normas de organización interna de las Entidades, ejecutan actividades propias de dicha gestión, tales como: servicios generales, contrataciones, ejecución contractual, almacenamiento, **control patrimonial**; y, en el ámbito de sus respectivas competencias realizar inspecciones de los bienes de sus respectivas Entidades para verificar el uso y destino de los mismos, entre otras;*

Que, el artículo 8° del citado Reglamento señala que el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso;

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0876058

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **A763E1**



y el componente “*Administración de Bienes*”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, en el Artículo 71° inciso k) dispone que la Oficina General de Administración tiene como una de sus funciones el “*Supervisar y promover el registro del patrimonio que comprende los bienes muebles de las Unidades Ejecutoras que se encuentren en el ámbito de su administración, en el marco de la normativa vigente; así como el registro contable de los inmuebles del Ministerio*”; y en el inciso h) del Artículo 74°, establece que la Oficina de Logística dependiente de la Oficina General de Administración, registra y controla eficientemente el patrimonio que comprende los bienes muebles de las Unidades Ejecutoras que se encuentren en el ámbito de su competencia, en el marco de la normativa vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 publicada el 26 de diciembre de 2021, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles patrimoniales, comprendiendo los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento, mantenimiento, aseguramiento, supervisión, entre otros de gestión interna; los mismos que permitirán una gestión eficiente de los bienes del Estado y, serán aprobados mediante Resolución administrativa emitida por la OGA de la entidad;

Que, en el artículo 47 del citado cuerpo normativo se señala que la baja de bienes muebles patrimoniales es el “***Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC***”; por lo que, el literal e) del numeral 48.1 del artículo 48, establece como una de las causales para la baja la **Falta de idoneidad del bien**, aplicable “*Cuando el desgaste natural y/o el producido por su uso ordinario hace que el bien mueble patrimonial no resulte óptimo para su uso.*”;

Que, del trámite de baja a seguir según lo estipulado en la Directiva, se remarca el Artículo 49, que entre otras cosas señala que ante un proceso de baja: “*La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales y su valor.*” Advirtiendo que: “*En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva*” (numeral 50.1, artículo 50);

Que, por su parte, mediante artículo 62 y como uno de los actos de disposición de bienes muebles, la citada directiva establece que, “*La transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble*”



EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0876058

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **A763E1**

patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad"; para cuyo trámite requiere entre otros que la solicitud especifique **la finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretende alcanzar con el uso del mismo**; asimismo, dispone que la OCP emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia, trasladando el expediente a la OGA para que, de considerarlo conforme, emita la resolución correspondiente conteniendo la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial; efectivizando la entrega del bien mueble patrimonial mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo N° 02, por los responsables de la OCP. (Numeral 63.1 y ss);

Que, mediante Oficio N° 0511-2024-UGEL-P/D de fecha 22 de noviembre del 2024, la directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Pangoa, solicita la donación de equipos de radio para el uso de los docentes y alumnos de las Instituciones Educativas que se encuentran ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que, del análisis técnico expuesto por la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina de Logística en el Informe Técnico N° 00037-2024-MINEDU/SG-OGA-OL-ACP de fecha 03 de diciembre de 2024 en virtud de la documentación remitida y estando al marco normativo antes señalado, sustenta y recomienda que los bienes enumerados en el Apéndice A1, sean dados de baja por la causal de Falta de idoneidad y se disponga su transferencia de los mismos de acuerdo al detalle del Apéndice A2, de conformidad al numeral 48.1 literal e) del artículo 48, el numeral 49.1 del artículo 49 y los sub numerales 63.1 literales a) y b) y 63.2 literal b) del artículo 63 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Contando con la visación de la Jefatura de la Oficina de Logística y de la Jefatura de la Oficina de Contabilidad y Control Previo; y,

De conformidad con lo dispuesto la Ley N° 31224, "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación"; Decreto Legislativo N° 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado Supremo N° 217-2019-EF; Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la baja por causal de Falta de idoneidad de los registros patrimonial y contable del Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026, de los doscientos veintisiete (227) bienes muebles patrimoniales de su propiedad, cuyos valores de adquisición, depreciación y netos, así como su identificación y características técnicas se encuentran especificados en el Apéndice A1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- APROBAR la disposición bajo el acto de "Transferencia" de los doscientos veintisiete (227) bienes muebles patrimoniales de su propiedad a favor de la Unidad de Gestión Educativa Local Pangoa, cuyos valores de



EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0876058

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **A763E1**

adquisición, depreciación y netos, así como su identificación y características técnicas se encuentran especificados en el Apéndice A2 de la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad y Control Previo, lleven a cabo las acciones correspondientes, en relación a los bienes muebles patrimoniales dados de baja en el registro patrimonial y contable

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad y Control Previo, lleven a cabo las acciones correspondientes respecto a los bienes muebles patrimoniales dispuestos bajo el acto de “Transferencia” dados de baja en el registro patrimonial y contable.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Gestión Educativa Local Pangoa, a la Oficina de Contabilidad y Control Previo, a la Oficina de Logística (Coordinación de Control Patrimonial) y al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese y Comuníquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

.....
TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA
Jefa de la Oficina General de Administración
Ministerio de Educación



EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0876058

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **A763E1**